

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y CINCO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.**



Bogotá DC., catorce (14) de octubre de dos mil veintidós (2022).

PROCESO No. 11001 40 03 035 2021 00943 00

Ahora bien, para continuar con la etapa procesal siguiente, en consecuencia, el despacho abordara lo correspondiente a la *actio común dividendo* reclamada en el proceso DIVISORIO mediante la división material promovida por Gladys Reyes de Sánchez en contra de Nancy Jerez Patiño.

I. ANTECEDENTES

1. La demandante promueve acción divisoria en contra de Nancy Jerez Patiño, para que previo el trámite del proceso divisorio se decrete la división material del inmueble ubicado en la **Carrera 98b No. 14-60 Torre 7 Apartamento 604**, de esta ciudad, identificado con el folio de matrícula Inmobiliaria núm. **50C-1507368** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos.

2. Fundamentó los hechos de la demanda en: **a)** Las partes en contienda son copropietarios del inmueble identificado con el folio de matrícula inmobiliaria Núm. 50C-1507368, cuyas características y demás especificaciones aparecen consignadas en el libelo introductor, **b)** Se solicitó con el libelo la venta en pública subasta.

3. Surtido el reparto de rigor, la presente sede judicial, admitió la demanda mediante providencia calendada el **3 de diciembre de 2021** ordenando correr traslado al demandado, quien fue notificado bajo los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General de Proceso, sin embargo, guardó silencio, en consecuencia, habida consideración que fue solicitada la división material, en esos términos se procederá a proveer.

II. CONSIDERACIONES

1. Dispone el artículo 406 del Código General del proceso "*Todo comunero puede pedir la división material de la cosa común, o su venta para que se distribuya el producto*"

2. En el caso concreto, se reclamó la división material del inmueble, que de acuerdo con el folio de matrícula inmobiliaria aparece como de propiedad de quienes conforman los extremos de la *litis*.

3. Surtidas las respectivas etapas procesales en el presente asunto, se advierte que la parte demandada, no presentó oposición alguna, en ese orden, es del caso dar aplicación al artículo 409 Ídem, como en efecto se procederá.

4. El artículo 409 del Estatuto Procesal Civil expresamente señala que “*Si el demandado no alega pacto de indivisión en la contestación de la demanda, el juez decretará, por medio de auto, la división o la venta solicitada, según corresponda; en caso contrario, convocará a audiencia y en ella decidirá. (...)*”, que para el caso que nos atañe es procedente, puesto que no se propusieron excepciones de ninguna índole.

Por lo antes expuesto, y teniendo en cuenta que se cumple lo previsto en los artículos 410 y 411 Ídem, este Despacho,

RESUELVE:

Primero: Decretar **la venta en pública subasta** del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-1507368 situado en la Carrera 98b No. 14-60 Torre 7 Apartamento 604, cuya ubicación y linderos fueron referidos en la demanda y en el respectivo peritaje, a no ser que se ejerza el derecho de compra, para que con su producto se cancele al copropietario la proporción de sus derechos de cuota.

Segundo: Decretar el secuestro del bien inmueble identificado con folio de matrícula **No. 50C-1507368**. Para tal efecto, se comisiona con amplias facultades al **INSPECTOR DE POLICÍA** de la zona respectiva, con amplias facultades, incluso para designar el secuestro y fijar los honorarios respectivos, de conformidad con los parámetros establecidos por la Corte Suprema de Justicia¹, ², y a los Profesionales Universitarios de las **ALCALDÍAS LOCALES** y/o **SECRETARÍA DE GOBIERNO**, de acuerdo a los preceptos del parágrafo 2º, del artículo 11, del Acuerdo Distrital 735 del 9 de enero de 2019, a quienes se les libraré despacho comisorio con los insertos de ley.

Notifíquese (1),

La Jueza,

DEISY ELISABETH ZAMORA HURTADO

JUZGADO 35 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.

La anterior providencia es notificada por anotación en estado No. 167 de fecha 18 de octubre de 2022.

SANDRA ROCÍO SABOGAL PELAYO
Secretaria

LL

Firmado Por:

Deisy Elizabeth Zamora Hurtado

Juez

Juzgado Municipal

Civil 035

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **545d70bcf2448c8f9548a9754c71a3e71ab91f909836154506f42e31d18ee2d9**

Documento generado en 13/10/2022 08:30:49 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>